

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Rastro Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/mar/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 28 de mayo de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE.....	4
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
ARTÍCULO 8.....	5
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	6
ARTÍCULO 12.....	6
ARTÍCULO 13.....	6
ARTÍCULO 14.....	7
ARTÍCULO 15.....	7
ARTÍCULO 16.....	7
CAPÍTULO III.....	7
DE LAS PROHIBICIONES	7
ARTÍCULO 17.....	7
ARTÍCULO 18.....	7
ARTÍCULO 19.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO	8
ARTÍCULO 20.....	8
CAPÍTULO V.....	9
DE LA ADMINISTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	10
ARTÍCULO 23.....	10
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS	11
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO 25.....	11
CAPÍTULO VII	11
DE LAS INSPECCIONES.....	11
ARTÍCULO 26.....	11

ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	12
ARTÍCULO 29	12
ARTÍCULO 30	12
ARTÍCULO 31	12
ARTÍCULO 32	12
ARTÍCULO 33	12
ARTÍCULO 34	13
ARTÍCULO 35	13
ARTÍCULO 36	13
CAPITULO VIII	13
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	13
ARTÍCULO 37	13
ARTÍCULO 38	14
CAPÍTULO IX	14
DE LAS SANCIONES	14
ARTÍCULO 39	14
ARTÍCULO 40	14
ARTÍCULO 41	15
ARTÍCULO 42	15
TRANSITORIOS	16

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público y su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 2

El Servicio Público del Rastro, es el medio sanitario por el cual se controla la introducción de ganado bovino, porcino, ovicaprino, así como el sacrificio de los animales, la distribución de la carne y sus derivados, destinados al consumo de la población.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

a) Acta circunstanciada: Al documento en el que se asientan ciertos acontecimientos para que surten efectos jurídicos;

b) Esquilmos: A la sangre, estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso, pellejos, grasas y todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales, así como los productos decomisados por el Médico Veterinario a cargo de la inspección;

c) Introdutor de ganado: A las personas que con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado y el H. Ayuntamiento se dediquen al sacrificio y comercialización de ganado para el consumo humano;

d) Matadero: A la instalación industrial o privada en la que se sacrifican animales comestibles posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización como carne u otra clase de productos de origen animal;

e) Proceso sanitario de la carne: Aquel en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al Rastro, hasta que el canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños;

f) Rastro: Al Rastro Municipal como instalación destinada al sacrificio de ganado para consumo humano;

g) Sacrificio de ganado: Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas, para el consumo humano;

h) Tablajeros: Los comerciantes de carne al detalle, y

i) Visita: A las visitas de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 4

Todas las actividades y funciones del Rastro estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio de animales.

ARTÍCULO 5

El sacrificio de ganado en el Rastro, se efectuara en los días y horas que fije la administración, a excepción del sacrificio extraordinario, en caso de animales lastimados podrá efectuarse fuera del horario estipulado, debiendo pagar los correspondientes derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6

Toda persona que lo solicite, podrá introducir y sacrificar ganado en el Rastro, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

El tiempo de reposo que deben de tener los animales antes de pasar a la sala de sacrificio será de acuerdo a la norma oficial vigente relativa al proceso sanitario de la carne.

ARTÍCULO 8

Los usuarios podrán utilizar los corrales de desembarque o deposito; bajo las siguientes condiciones:

I. Hasta por 24 horas, para ganado cuyo sacrificio haya sido programado.

II. Por más de 24 horas, previa autorización de la administración y pago de los derechos correspondientes.

Este pago no implica posesión o derecho a gozar permanentemente una corraleta en particular.

Las corraletas libres pueden ser usadas por quien las solicite y podrán seguir usándolas mientras exista un animal en ella. La única limitante para el interior será el número de animales y el tamaño de la corraleta. Estos corrales estarán abiertos al público en las horas hábiles del Rastro y días de guardia.

III. Para la salida del ganado que se encuentre en el Rastro y no haya sido sacrificado se pagara una cuota correspondiente, y

IV. La alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de los usuarios, el Rastro debe siempre proporcionar agua a los animales a su cargo.

ARTÍCULO 9

El introductor de ganado, deberá inscribirse en el padrón de la Administración para obtener o solicitar la Licencia que lo identifique como productor confiable (libre de clenbuterol) emitido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10

Los usuarios, introductores y tablajeros, deben sujetarse a las disposiciones que señalen el presente Reglamento y las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 11

Los usuarios, introductores y tablajeros tienen la obligación y serán los únicos responsables de marcar correctamente y visiblemente a sus animales.

ARTÍCULO 12

Los introductores o usuarios, pagarán por adelantado y directamente en la Tesorería Municipal, los derechos en vigor. Exclusivamente se efectuará el pago de derechos posterior al sacrificio previa autorización del Titular del Rastro.

ARTÍCULO 13

Los usuarios o introductores de ganado, deberán reparar, en su caso, los daños y desperfectos ocasionados a terceros, bienes muebles e inmuebles que causen sus animales dentro y fuera de las Instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 14

En el Rastro Municipal se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano como puede ser: bovinos, porcinos y ovi-caprinos y equinos (incluidos burros, caballos y sus cruza híbridas); de acuerdo al proceso establecido para tal efecto. Cada introductor o tablajero queda obligado a anunciar públicamente que la carne que vende corresponde a la especie del animal que sacrificó.

ARTÍCULO 15

Los mataderos o rastros autorizados en el Municipio, estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento. El servicio que prestan será, para la zona que les señalen las Autoridades correspondientes.

Las tarifas por dichos servicios, serán las mismas que sean establecidas para el Rastro.

Cuando los tablajeros lleven a sacrificar su ganado en los mataderos o rastros distintos al Rastro y venda los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona autorizada, deberán pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 16

El Rastro no tendrá responsabilidad por mermas o utilidades comerciales. En caso de presentarse retrasos por alguna contingencia, que imposibilite realizar correctamente los servicios de sacrificio, por presentarse fallas mecánicas de la maquinaria o equipo; o por falta de energía eléctrica o captación de agua; no se efectuará ningún cargo extra a los introductores de ganado por el retraso en el servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17

Las instalaciones del Rastro, tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito del titular del Rastro

ARTÍCULO 18

Está prohibido participar, promover o contribuir a:

- a) La matanza clandestina, entendiéndose esta como el sacrificio de ganado fuera del Rastro o lugares no autorizados;
- b) La introducción de carne o productos cárnicos provenientes de otros municipios, que no cuenten con sellado y pago de derechos, y
- c) La ausencia de los sellos del Rastro en las piezas de las canales y falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Está prohibido efectuar cualquier etapa del proceso sanitario de la carne dentro de las instalaciones del Rastro en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin sin, la aprobación por escrito del Titular del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO

ARTÍCULO 20

Los servicios que presta el Rastro son los siguientes:

I. Servicio Ordinario:

- a) Recepción de documentos;
- b) Recibir en los corrales el ganado en pie;
- c) Inspeccionar la sanidad de los animales;
- d) Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio;
- e) Sacrificio humanitario de los animales;
- f) Degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, sellado e inspección sanitaria de la carne;
- g) Transporte higiénico de las canales, y
- h) Servicio de vigilancia nocturna.

II. Servicios Extraordinarios: se derivan de los servicios normales del Rastro y se prestan de manera adicional, al servicio comprendido en la fracción anterior originando el cobro de los respectivos derechos, los cuales serán los siguientes:

- a) Mantener en los corrales a los animales más de 24 horas;
- b) Descebado de vísceras;

- c) Resellos;
- d) Los servicios de refrigeración para canales y vísceras, y
- e) Transporte higiénico de la carne.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21

El Rastro Municipal contará con un Titular que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente;
- II.** Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III.** Integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro;
- IV.** Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del Rastro;
- V.** Tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el Rastro, debiendo depositar lo recaudado al día siguiente hábil en la Tesorería;
- VI.** Ordenar el retiro de la carne que se encuentra abandonada o en estado de descomposición;
- VII.** Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;
- VIII.** Programar las actividades de sacrificio y llevar un registro de las mismas;
- IX.** Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo a aquellos que no la acrediten, y en su caso, dar vista a las Autoridades correspondientes;
- X.** Vigilar que el personal selle la carne exclusivamente cuando haya sido inspeccionada y aprobada por el Médico Veterinario Zootecnista autorizado;
- XI.** No permitir que los animales enfermos o muertos reciban los servicios del Rastro;
- XII.** Cuidar por conducto del personal correspondiente, que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias;

XIII. Brindar al Médico Veterinario Zootecnista autorizado, todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;

XIV. Atender todas aquellas necesidades que el Rastro presente y resolver lo más pronto posible, aquellas que interfieran directamente con la misión del mismo;

XV. Retener dentro de las instalaciones del Rastro las canales de los animales ya preparados mientras el usuario no cubra los derechos por el servicio prestado;

XVI. Vigilar y supervisar las funciones de los Inspectores del Rastro;

XVII. Decomisar las canales, carnes y viseras de los animales sacrificados cuando a consideración del Médico Veterinario Zootecnista, representen un riesgo para el consumo humano, entregando al dueño una copia del acta circunstanciada que se levante, con el sello oficial del Rastro;

XVIII. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden dinero al rastro, y

XIX. Vigilar diariamente que las instalaciones y materiales del rastro, se conserven en buenas condiciones higiénicas y que se haga uso adecuado de las mismas.

ARTÍCULO 22

En el caso de ausencia justificada del Titular del Rastro, el Presidente Municipal designara a la persona que lo habrá de remplazar.

ARTÍCULO 23

El Médico Veterinario Zootecnista tendrá las siguientes atribuciones:

I. Efectuar las inspecciones antemortem y postmortem de los animales;

II. Notificar al Titular del Rastro cualquier falla en la maquinaria y equipo, cualquier desperfecto que sufra el edificio y propondrá las mejoras para Rastro;

III. Conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales, que se realizan con el fin de controlar las enfermedades en los animales;

IV. Inspeccionar las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por ser clandestinas;

V. Efectuar el número de cortes en la canal y vísceras que considere necesarios para la inspección sanitaria, apegados a las normas aplicables;

VI. Levantar el acta circunstanciada del decomiso de canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano notificando al titular del Rastro mediante una bitácora;

VII. Supervisar el estado de limpieza e higiene del área de sacrificio, la maquinaria y equipo, y

VIII. Realizar dentro del ámbito de su competencia, inspecciones sanitarias en establecimientos, carnicerías y todos aquellos negocios relacionados con la venta de carne y subproductos sugiriendo la adopción de medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud.

CAPÍTULO VI

DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

ARTÍCULO 24

Todas las carnes y productos cárnicos que se introduzcan al Municipio, serán concentrados en el Rastro para su inspección, debiendo tener el sello correspondiente para su control.

ARTÍCULO 25

El pago de derechos por los servicios que preste el Rastro estará sujeto a lo que estipula la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, o en su caso, por lo que determine el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 26

El personal del Rastro Municipal en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia en mataderos o rastros y en expendios de carne y productos cárnicos; cuando se tenga conocimiento de que existen casos de matanza clandestina de ganado, y para vigilar el adecuado manejo higiénico de la carne que se vende al consumidor final.

ARTÍCULO 27

Las visitas se realizarán de oficio o mediante acuerdo emitido por las autoridades competentes, a petición de parte, y durarán el tiempo que sea necesario

ARTÍCULO 28

La orden de visita deberá constar por escrito, estando debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa y expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 29

Las visitas ordinarias se deberán efectuar en días y horas hábiles, sin embargo, tratándose de visitas extraordinarias, podrán ser en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 30

La visita se llevará a cabo en presencia de:

- I.** El titular del matadero o rastro, o expendio;
- II.** El representante legal, y
- III.** Dos testigos.

ARTÍCULO 31

La persona con quien se atiende la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso a lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar información.

ARTÍCULO 32

En toda visita se levantará acta circunstanciada fundada y motivada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección.

ARTÍCULO 33

Concluida la visita, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se rehusaren a firmar el acta, se asentará dicha postura en ésta, sin que afecte su validez, debiéndose entregar copia del acta con las firmas

autógrafas correspondientes a la persona con la que se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 34

El personal que realizó la visita, enviará al Titular del Rastro, la documentación proporcionada, el acta circunstanciada que reporten incidencias procedentes, así como, un escrito debidamente fundado y motivado, en el que el verificador informe la procedencia de las mismas. Una vez recibida la documentación, se procederá a elaborar el dictamen de hechos correspondiente. En dicho dictamen se deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que le fue notificado el mismo, para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 35

Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y desahogadas las pruebas, el Titular del Rastro emitirá la resolución administrativa definitiva, tomando en cuenta el objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, y los puntos resolutive, en la que se señalará las medidas de seguridad, el plazo otorgado para subsanarlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36

El Rastro verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos de la resolución respectiva.

CAPITULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 37

Cuando de las visitas se determine que existe riesgo inminente de daño ambiental y a la salud, o cuando de los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de las canales, carnes y productos cárnicos, así como de los bienes, equipos, herramientas o cualquier

otro instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origina a imposición de esta medida;

II. La clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones en donde se desarrolle la matanza clandestina de ganado, y

III. La suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados o de la actividad de que se trate.

El ayuntamiento podrá dar destino final a la carne y productos cárnicos asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán en la Tesorería Municipal.

El Titular del Rastro podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 38

Cuando se imponga alguna medida de seguridad prevista en el presente Reglamento, se indicará en su caso, las acciones que se deben de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39

A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá por el Presidente Municipal o el Juez Calificador, indistintamente:

I. Amonestación;

II. Multa con base en lo que determinan los ordenamientos legales aplicables, y

III. Arresto hasta por 36 horas, sin eximirse del pago de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 40

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción, y

IV. Las características socioeconómicas del Infractor.

ARTÍCULO 41

Cualquier acto de corrupción por parte de los empleados del Rastro, será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 42

En contra de los actos o resoluciones derivadas del presente Reglamento es procedente el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 28 de mayo de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día miércoles 15 de marzo de 2017, Numero 11, Segunda Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El Honorable Cabildo de la Administración Municipal 2014-2018 aprueba la emisión del presente Reglamento, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince. El Presidente Municipal, C JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ, Rubrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, C. TOMÁS ARTURO TOSTADO VELÁZQUEZ. Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública Municipal C. FERNANDO MENESES MORÁN. Rúbrica. La Regidora de Turismo y Cultura C. GRACIELA REYES ISLAS. Rubrica. El Regidor de Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería C. EMILIO FLORES OLGUÍN. Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio y Fomento Económico C. MARCO ANTONIO ESCOBEDO GUTIÉRREZ. Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente C. MERCEDES FIGUEROA GONZÁLEZ. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública C. CARMEN JUÁREZ LÓPEZ. Rúbrica. El Regidor de Protección Civil C. JOSÉ MATEO JUÁREZ PAREDES. Rúbrica. El Regidor de Educación Pública Municipal C. REFUGIO RAMÍREZ MADRID. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, C. PABLO MÉNDEZ ANAYA. Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género C. OLGA MARGARITA LÓPEZ OLVERA. Rúbrica. El Regidor de Juventud y Actividades Deportivas C. OSCAR QUIROZ CASTAÑEDA. Rúbrica. La Síndico Municipal C. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ. Rúbrica.